



1893

<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b> <b>OFICINA DE PARTES</b>  <b>R E C I B I D O</b>
---

**REF: Aprueba e impone multas a la “Sociedad Concesionaria Puente Industrial S.A.” en el contrato de concesión denominado “Concesión Vial Puente Industrial”.**

**SANTIAGO, 19 MAY 2017**

<b>CONTRALORIA GENERAL</b> <b>TOMA DE RAZON</b>  <b>R E C E P C I O N</b>		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
<b>R E F R E N D A C I O N</b>		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		

**VISTOS:**

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 39 letra j), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 346, de fecha 08 de julio de 2014, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Puente Industrial”.
- Las Bases de Licitación del contrato de concesión “Concesión Vial Puente Industrial”, en particular, sus artículos 1.8.10 Tabla N° 3 letra b) B93, 1.8.10.1, y 1.8.13 letra a).
- Los oficios Ord. N° 095, de 11 de abril de 2016; 097, de 12 de abril de 2016, y 101, de 18 de abril de 2016, todos del Inspector Fiscal del contrato.
- Las cartas GG 147-16, de 08 de abril de 2016; GG 149-16, de 12 de abril de 2016, GG 151-16, de 13 de abril de 2016, y GG 159-16, de 22 de abril de 2016, todas de la Sociedad Concesionaria Puente Industrial S.A.
- Los Folios 20 y 21 del Libro de Obras de Construcción, de 07 de abril de 2016.
- El oficio Ord. N° 892, de 17 de junio de 2016, de esta Dirección General.
- El memorándum N° 0157, de 19 de mayo de 2016, del Inspector Fiscal del contrato.

00005943

- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

#### CONSIDERANDO:

- Que por Ord. N° 097, de 12 de abril de 2016, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de **91 multas de 80 UTM** cada una a la “Sociedad Concesionaria Puente Industrial S.A.”, por la no entrega de la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros durante la etapa de construcción dentro del plazo de 30 días antes de la expiración de la anterior, según se exige en la letra a) del artículo 1.8.13 de las Bases de Licitación, conforme a lo previsto en la letra B93 de la Tabla N° 3 del artículo 1.8.10 de las mismas.

Según explica, considerando que la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros durante la etapa de construcción entregada por la Sociedad Concesionaria conforme a lo prescrito en el artículo 1.8.13 de las Bases de Licitación expiró el 10 de febrero de 2016, el plazo previsto en el mismo artículo para entregar el original de la nueva póliza de responsabilidad civil en su reemplazo vencía el 10 de enero de 2016. Sin embargo, su presentación sólo se verificó el 12 de abril de 2016, con un atraso de 91 días en relación al plazo fijado, lo que motiva las multas propuestas.

- Que mediante Folios 20 y 21 del Libro de Obras de Construcción, de 07 de abril de 2016, el Inspector Fiscal del contrato notificó a la Sociedad Concesionaria de su incumplimiento al artículo 1.8.13 letra a) de las Bases de Licitación en cuanto exige acreditar la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros durante la etapa de construcción 30 días antes de la expiración de la anterior con la presentación del original de la nueva póliza y al mismo artículo 1.8.13 letra c) que exige mantener vigente dicha póliza. Ello ya que, a pesar de que la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros N° 303-15-00018584 contaba con una vigencia hasta el 10 de febrero de 2016, al 07 de abril de 2016 la Sociedad Concesionaria aún no había entregado el original de la póliza para la mantención de su vigencia.

En razón de lo anterior le comunicó que procedería a proponer a esta Dirección General la aplicación de las multas previstas en las letras B93 y B95 de las Bases de Licitación, por incumplimiento a lo establecido en el artículo 1.8.13 de las mismas.

- Que en respuesta, por carta GG 147-16, de 08 de abril de 2016, la Sociedad Concesionaria entregó copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros durante la etapa de construcción N° 303-16-00019113 contratada con Mapfre Compañía de Seguros Generales de Chile S.A.
- Que por Ord. N° 095, de 11 de abril de 2016, el Inspector Fiscal del contrato solicitó a la Sociedad Concesionaria que entregara la póliza remitida en original, conforme lo exige el artículo 1.8.13 letra a) de las Bases de Licitación, y no sólo una copia como sucedió en la especie.
- Que mediante carta GG 149-16, de 12 de abril de 2016, la Sociedad Concesionaria, en cumplimiento de lo señalado por el Inspector Fiscal entregó en original la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros durante la etapa de construcción N° 303-16-00019113, contratada con Mapfre Compañía de Seguros Generales de Chile S.A., con vigencia desde el 10 de febrero de 2016 hasta el 10 de febrero de 2017.
- Que por carta GG 151-16, de 13 de abril de 2016, la Sociedad Concesionaria dedujo reposición en contra de la anotación contenida en Folios 20 y 21 del Libro de Obras de Construcción, de 2016, solicitando al Inspector Fiscal que se abstuviera de proponer las multas allí consignadas.

Primero rechaza la procedencia de que le sea impuesta la multa tipificada en la letra **B.95** de la Tabla N° 3 del artículo 1.8.10 de las Bases de Licitación aplicable para el caso de no mantener vigente la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, ya que en la especie no hubo incumplimiento a tal exigencia en la medida que mantuvo cubierto en forma permanente e ininterrumpido el riesgo que las Bases de Licitación pretenden asegurar con el otorgamiento de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros durante la etapa de construcción. Funda lo anterior en que la póliza N° 303-15-00018584, con vigencia hasta el 12 de febrero de 2016, fue reemplazada con la póliza N° 303-16-00019113 vigente desde el 10 de febrero de 2016 al 10 de febrero de 2017, sin que quedara ningún período no cubierto.

En segundo lugar agrega que tampoco resulta procedente que se le sancione conforme a la letra **B93** de la Tabla N° 3 del artículo 1.8.10 de las Bases de Licitación, ya que dicha sanción sería en su concepto inaplicable a la situación en comento, ya que la conducta allí tipificada corresponde a la no entrega de las pólizas de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros dentro de los plazos señalados en el artículo 1.8.13 de las Bases de Licitación, y no a la falta de entrega de la renovación de las pólizas de seguro de responsabilidad civil. Al respecto considera que los plazos del artículo 1.8.13 de las Bases de Licitación considerados para tipificar la multa serían los de 70 días y 60 días a que alude el mismo artículo, y no el de 30 días que motiva las multas propuestas. En consecuencia, estima que dentro del catálogo de multas contenido en el artículo 1.8.10 de las Bases de Licitación, de carácter taxativo y de derecho estricto, no se encontraría tipificada la conducta que motiva las multas propuestas.

- Que por Ord. N° 101, de 18 de abril de 2016, el Inspector Fiscal del contrato rechazó parcialmente el recurso de reposición deducido, manteniendo a firme su propuesta de multas por incumplimiento de la letra **B93** de la Tabla N° 3 del artículo 1.8.10 de las Bases de Licitación y dejando sin efecto las fundadas en la letra **B95** del mismo artículo.

Para acoger el recurso en lo referente a la propuesta de multas por incumplimiento de la letra **B95** de la Tabla N° 3 del artículo 1.8.10 de las Bases de Licitación, da cuenta de que sólo con posterioridad a la notificación de las infracciones detectadas pudo constatar que la Sociedad Concesionaria había dado cumplimiento a la obligación de mantener vigente la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros. En efecto, si bien la póliza N° 303-15-00018584 había expirado el 10 de febrero de 2016, al 7 de abril de 2016 aún no se le había entregado la póliza N° 303-16-00019113 que renovó su cobertura, motivo por el cual a esa data no estaba en condiciones de poder determinar que la Sociedad Concesionaria cumplió con su obligación de mantenerla vigente, conclusión a la que sólo pudo arribar una vez que la Sociedad Concesionaria entregó dicha póliza y que ahora motiva que se deje sin efecto su propuesta de multas por ese concepto.

Por otra parte, mantiene su propuesta de multas por incumplimiento de la letra **B93** de la Tabla N° 3 del artículo 1.8.10 de las Bases de Licitación, toda vez que la presentación de la nueva póliza de responsabilidad civil N° 303-16-00019113 en una fecha que excede con creces el plazo de 30 días antes de la expiración de la póliza anterior N° 303-15-00018584 se encuadra y permite configurar la multa tipificada en la referida letra. En este sentido, expresa que no tiene fundamento en las Bases de Licitación la distinción que formula la Sociedad Concesionaria limitando los plazos que consideró el artículo 1.8.13 para tipificar la multa por la no entrega de las pólizas de seguro de responsabilidad civil, a aquellos fijados para las primeras entregas de cada etapa, excluyendo sus renovaciones. El artículo 1.8.13 en su letra c) de las Bases de Licitación tipifica la no entrega de las pólizas de seguro de responsabilidad civil dentro de los plazos señalados en el mismo artículo, disposición que dado su tenor y su ubicación – normas comunes a ambas etapas- tiene un carácter general en lo que a regulación de seguro de responsabilidad civil se refiere.

Agrega que en la especie constató el incumplimiento a una obligación objetiva, la de presentar el original de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, 30 días antes de la expiración de la anterior, toda vez que la póliza original N° 303-16-00019113 no se entregó 30 días antes del vencimiento de la póliza N° 303-15-00018584, sino que muy posteriormente. Además hace presente que contrariamente a lo manifestado en el recurso, la póliza N° 303-15-00018584 expiró el 10 de febrero de 2016 y no el 12 del mismo mes como allí se indica.

- Que por carta GG 159-16, de 22 de abril de 2016, la Sociedad Concesionaria dedujo recurso de apelación en contra del referido Ord. N° 101, de 2016, a objeto de que sea dejado sin efecto y de que esta Dirección General ordene al Inspector Fiscal abstenerse de proponer las multas fundadas en la letra **B93** de la Tabla N° 3 del artículo 1.8.10 de las Bases de Licitación.

Para fundar su recurso reitera lo manifestado al deducir reposición, con énfasis en que, a su entender, la infracción tipificada en la letra **B93** se referiría únicamente a la entrega de pólizas originales (no sus renovaciones o reconstituciones), dentro de los plazos de 70 días contados desde el inicio del plazo de concesión (para la fase de construcción de las obras) y con una anticipación de a lo menos 60 días a la fecha estimada para el inicio de la Puesta en Servicio Provisoria (para la fase de explotación). Además en esta ocasión atribuye al Ord. N° 101, de 2016, del Inspector Fiscal pretender subsumir los hechos en un tipo infraccional genérico o abierto, lo que sería inadmisibile.

- Que mediante Ord. N° 892, de 17 de junio de 2016, el Director General de Obras Públicas procedió a rechazar el recurso de apelación debido a la improcedencia de dicho recurso en contra de la notificación de una proposición de multas, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal y atendido que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa corresponde a esta Dirección General, la que una vez impuesta puede ser impugnada mediante los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.

- Que el artículo 1.8.13 de las Bases de Licitación que regula Seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros prescribe, en lo pertinente, que

*“a) Durante la Etapa de Construcción*

*Dentro del plazo de 70 (setenta) días contados desde el inicio del plazo de la concesión y de la Etapa de Construcción, señalado en el artículo 1.7.5 de las presentes Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá contratar un seguro por responsabilidad civil por daños a terceros, entregando al Inspector Fiscal un original de la póliza de seguro por responsabilidad civil por daños a terceros, cuyos asegurados sean el MOP y el Concesionario, por un monto de UF 20.000 (veinte mil Unidades de Fomento) para la Etapa de Construcción, con un deducible máximo del 2% por evento del total del monto asegurado, pagada al contado y que deberá estar vigente desde su entrega hasta el plazo máximo de Puesta en Servicio Provisoria de las Obras establecido en el artículo 1.9.2.7 de las presentes Bases de Licitación.*

*Dicha póliza podrá contratarse en forma anual o por períodos mayores, **debiendo acreditarse su renovación 30 (treinta) días antes de la expiración de la anterior, con la presentación del original de la nueva póliza.**”.*

- Que en la letra c) del mismo artículo 1.8.13 de las Bases de Licitación, en que se contienen los Requisitos Comunes a las Etapas de Construcción y Explotación, se dispone, en lo que interesa que **“La no entrega de las pólizas de Seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, para las Etapas de Construcción y Explotación dentro de los plazo estipulados en el presente artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.10 de las presentes Bases de Licitación.**

*No mantener vigente la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.10 de las presentes Bases de Licitación, sin perjuicio del cobro de las garantías establecidas en el artículo 1.8.1 de las presentes Bases de Licitación.”.*

- Que por su parte, la letra b) de la Tabla N° 3 del artículo 1.8.10 de las Bases de Licitación establece en su numeral **B93** en relación al artículo 1.8.13 letra c) un rango de multas de entre 80 y 100 UTM, por cada día de **no entrega de las pólizas de Seguros de Responsabilidad Civil** por Daños a Terceros **dentro de los plazos señalados en el artículo 1.8.13** de las Bases de Licitación. La misma disposición agrega que **“Toda referencia a “día”, como criterio de aplicación de las multas indicadas en la Tabla anterior, se entenderá como día completo o fracción de día.”.**

- Que por memorándum N° 0157, de 19 de mayo de 2016, el Inspector Fiscal manifestó que si bien las infracciones que motivan las multas propuestas son de gran relevancia, optó por recomendar el rango más bajo de la multa, esto es, de 80 UTM, fundado en el comportamiento que ha tenido la Sociedad Concesionaria en la globalidad del contrato, y teniendo en consideración que el resultado final de la suma de multas diarias versus la importancia de la infracción hacen que objetivamente sea una sanción importante pero proporcional a la importancia del incumplimiento. Agrega que esta es la primera vez en que incurrió en el referido incumplimiento y que no se han aplicado otras multas en el contrato.
- Que de la carta GG 149-16, de la Sociedad Concesionaria consta que sólo con fecha **12 de abril de 2016** ésta presentó el original de la nueva póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros durante la etapa de construcción N° 303-16-00019113, en circunstancias que el plazo otorgado al efecto en la letra a) del artículo 1.8.13 de las Bases de Licitación había expirado el **10 de enero de 2016** que corresponde a los 30 días anteriores a la expiración de la póliza N° 303-15-00018584, que la precedió, presentando entonces un retraso de 92 días y una fracción de día en dar cumplimiento a dicha obligación, y no 91 como se indica en la propuesta de multas del Inspector Fiscal.
- Que en razón de lo anterior y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 18° y 29° de Ley de Concesiones de Obras Públicas y 48° de su Reglamento, procederé a aplicar **93 multas** de 80 UTM, y no 91 multas de la misma cuantía, por los días de falta de entrega del original de la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros durante la etapa de construcción en relación al plazo de 30 días desde la expiración de la póliza anterior, según se establece en el inciso segundo de la letra a) del artículo 1.8.13 de las Bases de Licitación, conforme a lo previsto en la letra **B93** de la Tabla N° 3 del artículo 1.8.10, en relación a la letra c) del artículo 1.8.13 de las mismas.
- Que la efectividad y extensión del atraso en la presentación del original de la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros durante la etapa de construcción, en reemplazo de la póliza que la precedió, es reconocido por la propia Sociedad Concesionaria en sus recurso de apelación contenido en su carta GG 159-16, de 2016, en el que se limitó a impugnar la aplicabilidad de la multa tipificada en la **B93** de la Tabla N° 3 del artículo 1.8.10 de las Bases de Licitación a la situación planteada.
- Que la procedencia de las multas que se imponen en virtud del presente acto no resulta desvirtuada con lo manifestado por la Sociedad Concesionaria en sus cartas GG 151-16 y GG 159-16, ambas de 2016, toda vez que la conducta que las motiva - consistente en no haber presentado el original de la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros durante la etapa de construcción dentro del plazo de 30 días anteriores a la expiración de la póliza anterior fijado en la letra a) del artículo 1.8.13 de las Bases de Licitación-, se encuadra dentro de la multa tipificada en la letra **B93** de la Tabla N° 3 del artículo 1.8.10 de las Bases de Licitación, en relación a la letra c) del mismo artículo 1.8.13.
- Que considerando por una parte, que en la letra a) del artículo 1.8.13 de las Bases de Licitación se fijó un plazo para la entrega del original de póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros de 30 días anteriores a la expiración de la póliza anterior, y por otra que en la letra c) del mismo artículo se dispone la procedencia de multas por la no entrega de las pólizas de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, dentro de los plazos estipulados en ese artículo, sin efectuar distinción alguna en cuanto a si se trata de las primeras pólizas o posteriores, sólo cabe concluir, tal como lo expresa el Inspector Fiscal en su Ord. N° 101, de 2016, que la multa tipificada en la letra **B93** de la Tabla N° 3 del artículo 1.8.10 de las Bases de Licitación resulta plenamente aplicable a la situación de la especie. En este sentido, el tenor de lo dispuesto en la letra c) del aludido artículo 1.8.13 y en la letra **B93** de la Tabla N° 3 del artículo 1.8.10 no admiten sostener que la multa allí tipificada sólo sería aplicable para los plazos fijados para las primeras entregas de las pólizas referidas para las etapas de construcción y de explotación, y no así para las entregas siguientes, máxime que el riesgo cubierto es coincidente.
- Que la circunstancia que la conducta que da lugar a la imposición de la multa contemplada en la letra **B93** de la Tabla N° 3 del artículo 1.8.10 de las Bases de Licitación, se haya descrito en la letra c) del mismo artículo, que contiene las normas comunes a las etapas de construcción y explotación, no permite desprender como lo hace la Sociedad Concesionaria en su recurso de apelación, que en Ord. N° 101, de 2016, el Inspector Fiscal haya pretendido subsumir los hechos que motivan las multas que propuso en un tipo infraccional genérico o abierto, sino que sólo permite dar cuenta de

que la tipificación de dicha multa es aplicable tanto a la entrega de las primeras pólizas como también a las siguientes, sin que se justifique la distinción que realiza la Sociedad Concesionaria sobre la materia.

- Lo dispuesto en los artículos 18º y 29º del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 39º letra j), 47º y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, lo establecido en los artículos 1.8.10 letra b) Tabla N° 3, 1.8.10.1, y 1.8.13 letras a) y c) de las Bases de Licitación del contrato,

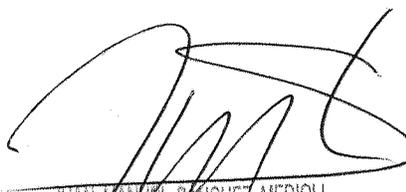
RESUELVO:

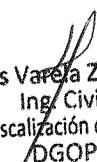
DGOP N° 1893 / (Exento)



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Puente Industrial S.A.” 93 multas de 80 UTM cada una, por 92 días y una fracción de día de falta de entrega del original de la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros durante la etapa de construcción, en relación al plazo de 30 días previos a la expiración de la póliza anterior, según se establece en el inciso segundo de la letra a) del artículo 1.8.13 de las Bases de Licitación, conforme a lo previsto en la letra **B93** b) de la Tabla N° 3 del artículo 1.8.10, en relación a la letra c) del artículo 1.8.13 de las Bases de Licitación del contrato “Concesión Vial Puente Industrial”.
2. **NOTIFÍQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria Puente Industrial S.A.”, el tipo de infracción en que ha incurrido, las características de la misma y el monto de las multas conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Puente Industrial S.A.” deberá pagar las multas aprobadas e impuestas por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **TÉNGASE PRESENTE** que atendida la nueva redacción del artículo 30 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, luego de la modificación introducida por Ley N° 20.410, en ningún caso se requiere del pronunciamiento favorable de la Comisión para la imposición de una multa.
5. **DÉJESE CONSTANCIA** que el plazo para reclamar en contra de la presente Resolución se encuentra establecido en el artículo 36 bis de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, introducido a dicho cuerpo legal mediante Ley N° 20.410.
6. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Construcción de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

  
JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLI  
Director General de Obras Públicas  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

  
Luis Varela Zabala  
Ing. Civil  
Depto. Fiscalización de Contratos  
DGOP

**MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES**

**R E C I B I D O**

<b>CONTRALORIA GENERAL</b>		
<b>TOMA DE RAZON</b>		
<b>R E C E P C I O N</b>		
<b>DEPART. JURIDICO</b>		
<b>DEPT. T. R. Y REGISTRO</b>		
<b>DEPART. CONTABIL.</b>		
<b>SUB. DEP. C. CENTRAL</b>		
<b>SUB. DEP. E. CUENTAS</b>		
<b>SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.</b>		
<b>DEPART. AUDITORIA</b>		
<b>DEPART. V. O. P., U. y T.</b>		
<b>SUB. DEPTO. MUNICIPAL.</b>		
<b>R E F R E N D A C I O N</b>		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		

*Eduardo Abedrao Bustos*  
**EDUARDO ABEDRAO BUSTOS**  
Coordinador de Concesiones  
de Obras Públicas

*Javier Soto Mungoz*  
**JAVIER SOTO MUNGOZ**  
Jefe División Jurídica (C)  
Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

*Cesar Varas Morales*  
**CESAR VARAS MORALES**  
Jefe División de Construcción  
de Obras Concesionadas  
COORDINACIÓN DE CONCESIONES DE OBRAS PUBLICAS

10095943

INUTILIZADO

